

ACUERDO No. E-116-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Centro de Atención al Usuario de la SIGET, informó que recibió un reclamo del señor XXXXXX, interpuesto en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, solicitando la reubicación de la infraestructura eléctrica instalada sin su autorización en el inmueble ubicado en XXXXXX.
- II. Por medio del Acuerdo No. E-068-2018-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXX, para que, remitiera una constancia original extendida por el Centro Nacional de Registro en la cual se estableciera quien es el propietario del inmueble mencionado; y, que la persona que ostenta dicha calidad sea la que efectúe la solicitud correspondiente, o en su defecto, presente la documentación pertinente para respaldar su acreditación como representante de la persona propietaria.

En dicho Acuerdo se indicó que si no se cumplía con dicha prevención, la solicitud se declararía inadmisibile.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-068-2018-CAU, fue notificado el día XXXX de este año, por lo que el plazo para subsanar la prevención venció el día XXXX de este año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, no se constató la presentación de escrito alguno por parte del señor XXXXXX, subsanando la prevención realizada en el Acuerdo No. E-068-2018-CAU.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia al no contar con la información necesaria para iniciar el procedimiento respectivo, se encuentra inhabilitada para tramitar el reclamo presentado, siendo procedente declararlo inadmisibile.

Sin embargo, es importante manifestar, que queda a salvo el derecho del señor XXXXXX de presentar una nueva petición, cuando lo estime pertinente.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo presentado por el señor XXXXXX por no subsanar la prevención realizada en el Acuerdo No. E-068-2018-CAU, quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición cuando lo estime conveniente;
- b) Notificar al señor XXXXXX para los efectos legales correspondientes.
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones